

Enero

44231

P. 18833

Proz de lo por virtud
del cual se enforma el art. 2 de la
Ley de Secretarías de Estado # 129 del 2 de

Diciembre de 1942
8 Piezo

Enero 1946

0834

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Enero 23-1946.-

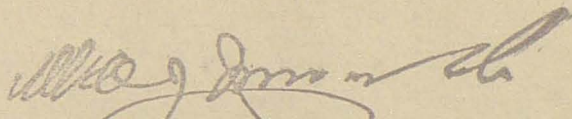
Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente;

Tengo el honor de acusar a usted recibo de su mensaje No.1758 de fecha 19 de Enero corriente, anexo al cual remitió el proyecto de ley que reforma el artículo 2 de la Ley de Secretarías de Estado No.129 del 2 de Diciembre de 1942.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

fam.

P/18834



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 1758

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 ENE 1946

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

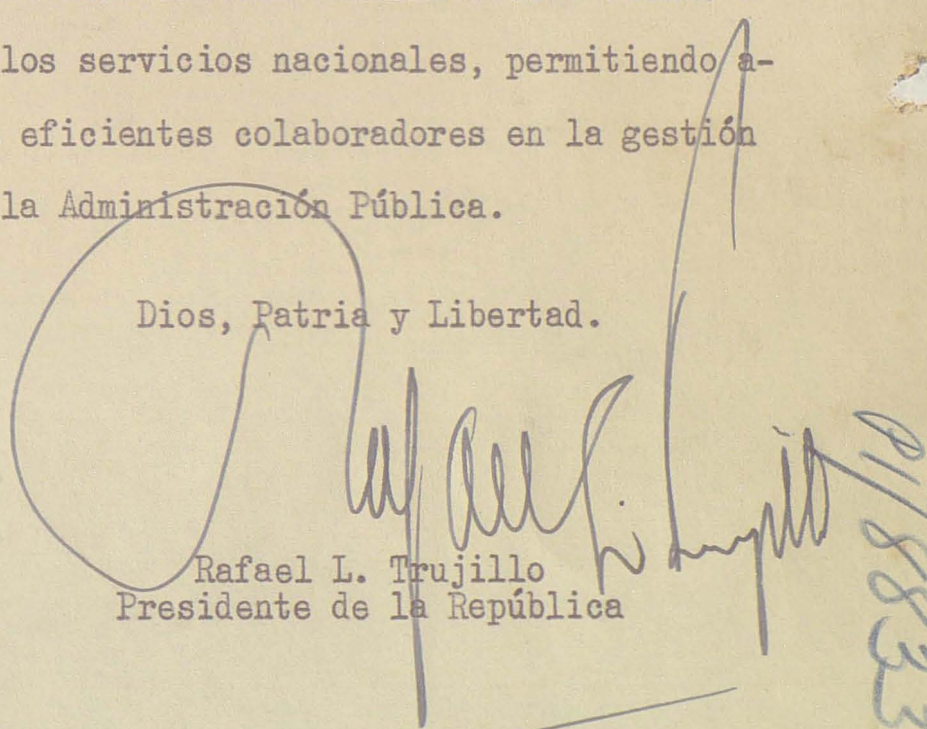
Señor Presidente:

Pláceme someter a la consideración del Congreso Nacional, por el digno conducto de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley que reforma el artículo 2 de la Ley de Secretarías de Estado No. 129 del 2 de Diciembre de 1942.

Dicha reforma tiene por objeto facultar expresamente al Poder Ejecutivo para la designación, cuando lo creyera conveniente, de Secretarios de Estado sin cartera, los cuales ejercerán las atribuciones y funciones que éste les indique.

Tal innovación en nuestro sistema administrativo tiende a facilitar notablemente los servicios nacionales, permitiendo además la utilización de eficientes colaboradores en la gestión gubernativa asignada a la Administración Pública.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

01/8833



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2640

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 ENE 1946

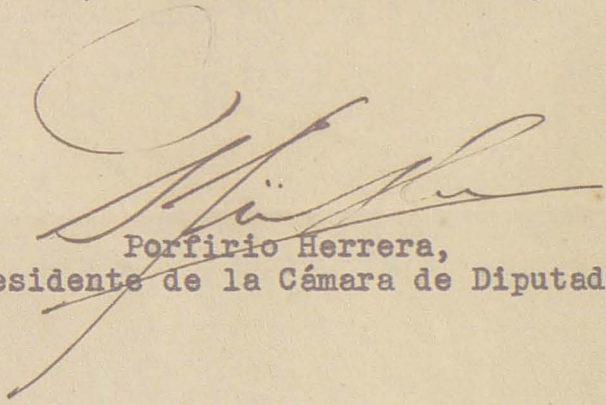
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio No. 0833 de fecha 23 de enero corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por virtud del cual se reforma el artículo 2 de la Ley de Secretarías de Estado No. 129 del 2 de Diciembre de 1942.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

61/8712

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Enero 23-1946.-

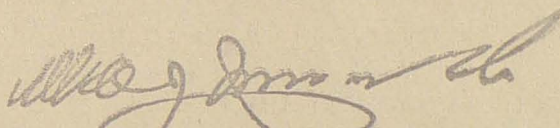
0833

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por virtud del cual se reforma el artículo 2 de la Ley de Secretarías de Estado No.129 del 2 de Diciembre de 1942.-

Saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

fam.

61/8711



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2454

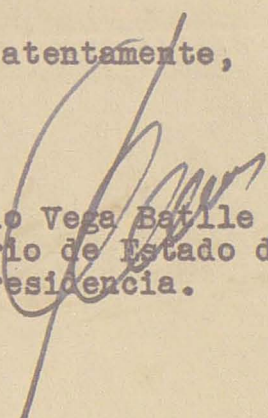
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
28 de enero de 1946.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República cúpleme informar a Ud. que la ley del Congreso Nacional en cuya virtud se modifica el artículo 2 de la Ley de Secretarías de Estado, fué promulgada en fecha 26 de los corrientes, y registrada bajo el número 1096.

Le saluda muy atentamente,


Julio Vega Batlle
Secretario de Estado de la
Presidencia.

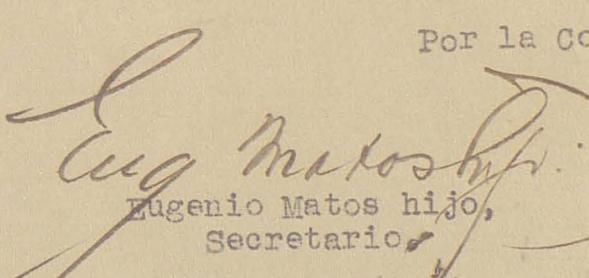
vb
hc/rm

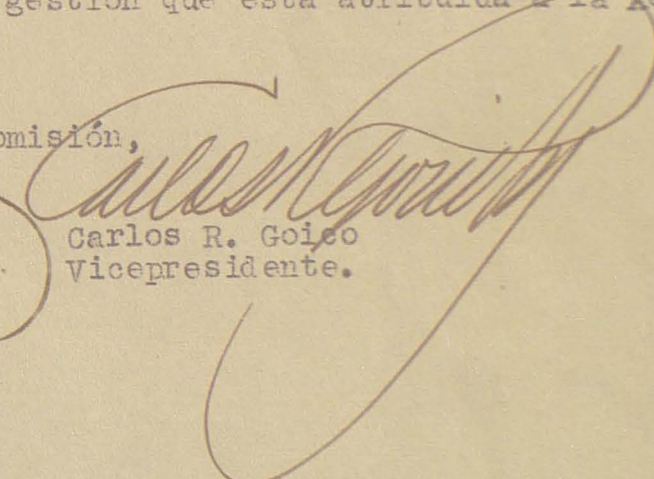
Honorables Señores Senadores:

Vuestra Comisión de lo Interior y Policía ha estudiado detenidamente el proyecto de ley que ha sometido el Honorable Presidente de la República, por virtud del cual se tiende a introducir una reforma al artículo 2, de la Ley sobre Secretarías de Estado, No. 129, en el sentido de facultar expresamente al Poder Ejecutivo, para la designación de Secretarios de Estado sin cartera, cuando lo creyere pertinente, con miras de hacer expedito el desenvolvimiento de los distintos servicios de la Administración Pública.

Es opinión unánime de la Comisión, que el proyecto de referencia debe ser aprobado, pues que las ponderables razones que lo fundamentan son atendibles, admitido que la innovación permitirá colmar en más amplia medida el propósito de desarrollo y desenvolvimiento rápido de todos los servicios nacionales, y dará oportunidad asimismo para que el Honorable Presidente de la República haga provecho de nuevos eficientes colaboradores, en la gestión que está atribuida a la Administración Pública.

Por la Comisión,


 Eugenio Matos hijo,
 Secretario.


 Carlos R. Goico
 Vicepresidente.

Enero 23-1946.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO:- El artículo 2 de la Ley de Secretarías de Estado Número 129, del 2 de Diciembre de 1942, queda reformado para que se lea de la siguiente manera:

"Art.2.- Cada Secretaría de Estado estará servida por un Secretario que será nombrado por decreto del Presidente de la República.

Párrafo I.- El Presidente de la República podrá asumir, cuando así lo disponga por decreto, el ejercicio de las atribuciones correspondientes a una o a todas las Secretarías de Estado que queden vacantes, excepto aquellas cuya existencia es requerida por la Constitución. Cuando así lo hiciere, quedará sujeto a las mismas obligaciones y responsabilidades y ejercerá las mismas funciones que los Secretarios de Estado.

Párrafo II.- El Poder Ejecutivo tendrá también la facultad de designar, cuando lo crea conveniente, Secretarios de Estado sin cartera, los cuales ejercerán las funciones y atribuciones que éste les señale".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y seis; años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.-

[Handwritten signature]
Moisés García Mella,
Secretario.

[Handwritten signature]
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

[Handwritten signature]
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

fam.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- El artículo 2 de la Ley de Secretarías de Estado No. 129, del 2 de Diciembre de 1942, queda reformado para que se lea de la siguiente manera:

"Art. 2.- Cada Secretaría de Estado estará servida por un Secretario que será nombrado por decreto del Presidente de la República.

Párrafo I.- El Presidente de la República podrá asumir, cuando así lo disponga por decreto, el ejercicio de las atribuciones correspondientes a una o a todas las Secretarías de Estado que quedaren vacantes, excepto aquellas cuya existencia es requerida por la Constitución. Cuando así lo hiciere, quedará sujeto a las mismas obligaciones y responsabilidades y ejercerá las mismas funciones que los Secretarios de Estado.

Párrafo II.- El Poder Ejecutivo tendrá también la facultad de designar, cuando lo crea conveniente, Secretarios de Estado sin cartera, los cuales ejercerán las funciones y atribuciones que éste les señale."

DADA & & &